

Normas & Tributos

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Hacienda obliga a esperar un día para reclamar sanciones

El TEA de Valencia tumba la demanda de un contribuyente por presentarla el mismo día que le notificaron la actuación

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal Económico-Administrativo (TEA) de Valencia, dependiente del ministerio de Hacienda, ha rechazado la reclamación de un contribuyente por presentarla el mismo día que se le notificó las actuaciones. Según la resolución del TEA, el plazo de un mes para reclamar empieza al día siguiente de la notificación.

Así contesta este tribunal, tres años y medio después de interponer la reclamación. “Teniendo en cuenta que los plazos se determinan por la ley para agotar las vías de recursos, no se entiende que presentada una reclamación antes de agotar dicho plazo, la reclamación sea inadmitida y encima tres años y medio después”, destacan fuentes de la Asociación Española de Asesores Fiscales (Aedaf). “Siendo este un caso extremo y quizás aislado, lo que denunciamos es la existencia de una erosión paulatina de los derechos y garantías de los contribuyentes en nuestro país”, añaden los especialistas.

Tres años y medio después

La resolución del Tribunal Económico-Administrativo indica que el 24 de junio de 2015 se comunica al contribuyente el inicio de un procedimiento de comprobación en el IRPF del año 2013, que originó el 9 de marzo de 2016 la notificación de un acuerdo de liquidación provisional y, posteriormente, el 4 de abril de 2016 la comunicación de una sanción por infracción tributaria.

El contribuyente afectado por este asunto presentó esos mismos días –el 9 de marzo y el 4 de abril de 2016– sendas reclamaciones ante el Tribunal Económico-Administrativo contra el acuerdo de liquidación y la propuesta de sanción, respectivamente, reclamaciones que ahora son inadmitidas por el tribunal por haberlas presentado el día antes de comenzar el plazo legal y sobre las que no entra a pronunciarse por haberse presentado “fuera de plazo”.

En este sentido, apunta que de acuerdo con la Ley General Tributaria, la reclamación económico-administrativa en única o primera instancia se interpondrá en el plazo de un mes “a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado”, por lo que el plazo con el que contaba el contribuyente en este caso concreto empezaba “el día inmediato siguiente” al de la



MIKI CAVIEDES

El tribunal entiende que el plazo legal de un mes para presentarla se inicia al día siguiente

presentación de sendas reclamaciones.

“Dado que el interesado ha formulado sus reclamaciones el propio día de la notificación, debe declararse la inadmisibilidad de las mismas”, subraya el tribunal, que añade que contra esta resolución puede interponerse un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha en la que se le envió dicha notificación.

Por otra parte, este mismo mes la Justicia europea aseguró que el Tribunal Económico Administrativo Central (Teac) no cumple los requisitos de independencia necesarios para ser considerado un tribunal a efectos de la remisión de cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), según determina en sentencia de 21 de enero de 2020. De esta forma la Ponente, la magistrada Alexandra Prechal, determina que el Teac no cumple con la exigencia de independencia, en su aspecto interno, que caracteriza a los órganos jurisdiccionales.

Descart así las alegaciones que realizó el Gobierno español, basadas en el artículo 243.4 de la Ley General Tributaria.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

El salario diario se calcula al dividir entre todos los días del año

El Supremo aclara el cálculo para el pago de sueldos cuando no se trabaja un mes entero

Ignacio Faes MADRID.

El Tribunal Supremo aclara que el salario diario para el pago de las retribuciones mensuales cuando no se trabaja todo el mes debe calcularse dividiendo el anual por los 365 días del año. El Supremo, en sentencia de 25 de noviembre de 2019, recuerda así su doctrina en los meses de 31 días no han estado en activo la totalidad del mes, por haber estado en situación de incapacidad temporal e incorporarse a la empresa una vez iniciado el mes, por haber iniciado la prestación laboral una vez iniciado el mes o por incorporarse a la empresa tras un periodo de excedencia una vez iniciado el mes.

“El sistema de retribución consistente en dividir el salario anual de convenio entre 360 días (12 meses de 30 días cada mes, entendido como mes tipo), de manera que la empresa compute todos los meses de 30 días, implica que los trabajadores que se encuentren en los casos mencionados dejen de percibir un día de salario en los meses de 31 días, lo que no cabe aceptar en el contrato de trabajo regido por el principio de reciprocidad y onerosidad”, apunta el fallo.

“Y, en cuanto tal, generador de obligaciones para ambas partes, siendo un derecho básico del trabajador la percepción de la remuneración pactada o legalmente establecida de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores”, señala el abogado Alfredo Aspra, socio del área Laboral de Andersen Tax & Legal.

Según el Supremo, lo procedente, por tanto, cuando el trabajador no está en activo la totalidad del mes –cuando es de 31 días– a efectos de cálculo del salario en ese mes, será dividir el salario anual entre los 365 días del año –366 para el caso de año bisiesto–, cantidad que se deberá multiplicar por el número de días trabajados. “En este sentido, se ha pronunciado con reiteración esta Sala para fijar el salario diario regulador de la indemnización por despido en múltiples sentencias”, señala Alfredo Aspra.

“No hay que olvidar que la cifra de 360 días es el resultado obtenido al multiplicar los dos divisores utilizados (12 por 30) y que res-

“Si se divide entre 360, implica que dejen de percibir un día en los meses con 31”, señala

ponde al erróneo criterio de prescindir que la mensualidad tiene el promedio real de 30,42 días (365/12) y atender a los artificiales 30 días a menudo utilizados por la práctica forense con inequívoco apoyo en la redacción originaria –vigente hasta el Decreto 1836/1974, de 31-5– del artículo 7 CC.

Este precepto apuntaba que “si en las leyes se habla de meses, se entenderá que los meses son de treinta días. Si los meses se determinan por sus nombres, se computarán por los días que respectivamente tengan y que también en ocasiones establece el legislador”. Así, para la determinación de la base reguladora en las situaciones de IT, conforme al artículo 13 de Decreto 1646/72.

Sin indulto una abogada por “fabricar” fallos judiciales

I. F. MADRID.

El Tribunal Supremo ha confirmado la denegación del indulto a una abogada que fue condenada a una inhabilitación durante tres años por “fabricar documentos con apariencia de resoluciones judiciales” al entender que el Gobierno ha tramitado correctamente su asunto. El Supremo ha desestimado el recurso interpues-

to por la abogada contra la resolución del Consejo de Ministros del 4 de marzo de 2019, que deniega el indulto solicitado en relación a la inhabilitación profesional impuesta en 2017 por un juzgado de lo Penal de Algeciras (Cádiz).

La letrada fue condenada por un delito continuado de deslealtad profesional en relación a seis clientes distintos a tres años de inhabilitación especial.